



ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Felipe Sánchez Solís, Síndico Municipal del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **022502**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta, mediante el cual se desahoga el requerimiento de veintiséis de marzo del año en curso<sup>1</sup>, relativo a la exhortación formulada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia dictada en este asunto, consistente en que el Municipio actor, en el marco de su competencia y a la brevedad, determine el pago de la pensión correspondiente y establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social.

Al respecto, el Síndico Municipal informa que Mario Jiménez Sotelo demandó ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el pago de la pensión correspondiente mientras que las solicitudes formuladas por Ramón Erasmo Meza Román y Vicente Téllez Ramírez serán resueltas a la brevedad posible, y además señala que el Ayuntamiento se encuentra en "trámites administrativos para promulgar" el Reglamento en materia de pensiones.

Visto lo anterior, se requiere nuevamente al Municipio de Tlaltizapán para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal lo resuelto respecto de las solicitudes de pensión formuladas por Ramón Erasmo Meza Román, Mario Jiménez Sotelo y Vicente Téllez Ramírez, acompañando copia certificada de las

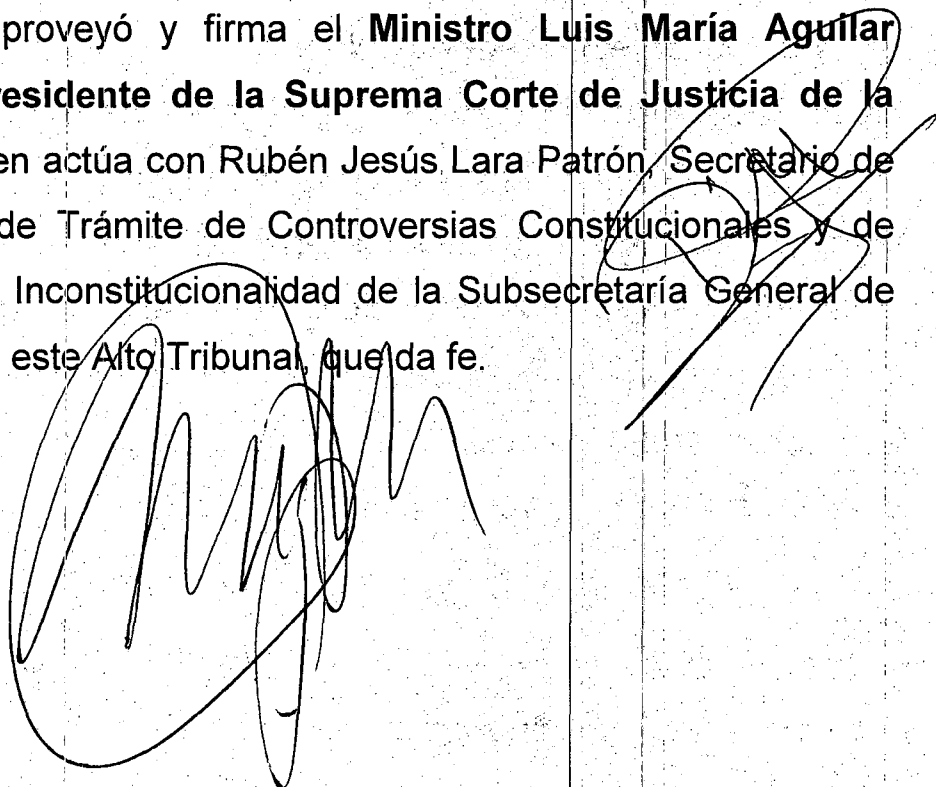
<sup>1</sup> Foja 1133 de autos.

constancias respectivas, apercibido que, de no remitir información alguna dentro del plazo precisado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>2</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Esto, con apoyo en los artículos 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada Ley.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.



CASA

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

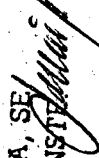
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EL 20 ABR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTA EN EL MEDIO DE LISTA. DOY FE. 

SEENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE. 